

**UNIVERSIDAD GALILEO DE GUATEMALA
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL
ESCUELA DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**“LA NECESIDAD JURÍDICA DE CREAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN QUE SEA
APLICABLE A LOS NIÑOS CON NECESIDADES MÉDICAS ESPECIALES, QUE
SON ABRIGADOS EN UN HOGAR DE ABRIGO Y PROTECCIÓN Y NO PUEDEN
SER ADOPTADOS, O REINTEGRADO AL SENO FAMILIAR”**



**TRABAJO DE GRADUACIÓN PRESENTADO
POR:
MANUEL ARTURO SAMAYOA DOMÍNGUEZ
PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

GUATEMALA, AGOSTO 2021

**LA NECESIDAD JURÍDICA DE CREAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN QUE SEA
APLICABLE A LOS NIÑOS CON NECESIDADES MÉDICAS ESPECIALES, QUE
SON ABRIGADOS EN UN HOGAR DE ABRIGO Y PROTECCIÓN Y NO PUEDEN
SER ADOPTADOS, O REINTEGRADOS AL SENO FAMILIAR.**

MANUEL ARTURO SAMAYOA DOMÍNGUEZ

GUATEMALA, AGOSTO 2,021

DEDICATORIA

Principalmente Dios Padre, por la vida, por cuidarme, protegerme y brindarme la oportunidad y las posibilidades de poder instruirme en la Ciencia del Derecho así como poder cumplir con mis obligaciones como profesional y los requisitos para concluir de manera satisfactoria la Maestría en Derecho Procesal Constitucional.

A mi Esposa Licenciada Anabella del Rosario Orellana Reina, por su amor y comprensión y especialmente motivarme a continuar con mi preparación académica y brindarme todo el apoyo necesario hasta la culminación de la Maestría.

A mis hijos Grecia Anabel, Natalia del Rosario, Ariana del Rosario y Manuel Rodrigo, por su Amor, comprensión, tiempo y paciencia durante los horarios de clases en el transcurso de la Maestría.

A mi madre Laura Lilian Domínguez Gómez, por la vida, amor y preocupación en mi preparación profesional, y Carlos Armando Yac Guzmán, por su cariño brindado.

A mis hermanas Jesicka, Ethel Kimberly y mi hermano Carlos Eduardo, por su amor.

A mis suegros Víctor Orellana y Carmen Reina por su cariño y apoyo brindado.

A mi sobrina Allison Arreaga por su cariño y apoyo brindado y a Michael, Ivory, Diego, Sebastián, Juan Pablo y Matías, por su cariño.

A mis amigos, Erick Cárdenas, Álvaro Morales, Eli Mota, Rebeca Paredes, Rene Melgar y demás amigos que de una u otra manera me apoyaron.

A mis compañeros maestrandos por su apoyo y compañerismo mostrado.

Al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por la oportunidad generada.

A la Universidad Galileo por buscar los mejores catedráticos para impartir el conocimiento y la oportunidad brindada, así como a los Maestros, por todos los conocimientos transmitidos.

Y mi alma mater la Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por darme la oportunidad de egresar con el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídica y Sociales y los Títulos de Abogado y Notario.

ÍNDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	4
MARCO CONCEPTUAL	4
1.1. Antecedentes de la Investigación	4
1.2. Planteamiento y/o Definición del Problema que es Objeto de Estudio de esta Investigación.	7
1.4. Pregunta de la Investigación	11
1.5. Objetivos de la Investigación	11
1.5.1. Objetivo General.....	11
1.5.2. Objetivos Específicos	12
1.6. Alcances de la Investigación	12
1.7. Límites	13
CAPÍTULO II	15
MARCO TEORICO	15
2.1 Antecedentes Teóricos de la Investigación	15
2.2. Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente.	16
2.2.1. Interés Superior del Niño, dentro de la Convención Sobre los derechos del Niño. ...	16
2.2.2 Conceptualización del Interés Superior del Niño.	17
2.2.3. Interés Superior del Niño, dentro de la Legislación Nacional.....	18
2.3. El desarrollo del Proceso de Medidas de Protección	19
2.3.1. Proceso de Medidas de Protección.....	19
2.3.2 Etapas del Proceso de Medidas de Protección.....	21
2.3.3. La Finalidad del Proceso de Medidas de Protección	24
2.4. Regulación sobre las Medidas de Protección	24
2.4.1. Las Medidas de Protección	24
2.4.2. Las medidas de Protección reguladas en la Ley de Protección Integral decreto 27-2003, del Congreso de la República.	25

2.4.3. La necesidad jurídica de crear una medida de protección que sea aplicable a los niños con necesidades médicas especiales, que son acogidos en un Hogar de Abrigo y Protección y no pueden ser adoptados, o reintegrados al seno familiar.	27
CAPÍTULO III	30
MARCO METODOLÓGICO	30
3.1. Procedimiento Metodológico	30
3.2. Sujetos o Unidades de Análisis	31
3.2.1. Convención Sobre los Derechos del Niño	31
3.2.2. Constitución Política de la República de Guatemala.	31
3.2.3 Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.	32
3.3. Instrumentos de Recolección de Datos	32
CAPÍTULO IV	33
MARCO PROPUESTA	33
4.1 La Necesidad Jurídica de Crear una Medida de Protección que sea Aplicable a los Niños con Necesidades Médicas Especiales, que son Abrigados en un Hogar de Abrigo y Protección y no Pueden ser Adoptados, o Reintegrados al Seno Familiar.	33
4.2. Introducción	34
4.3. Justificación	35
4.3. Objetivo General	37
4.4. Objetivos Específicos	37
4.5. Beneficios o Ventajas	38
4.6. Desarrollo de la Propuesta	39
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	44

RESUMEN

El presente Trabajo de Investigación surge como interés para el investigador derivado de la necesidad que existe en el sistema de protección nacional de crear una medida de protección que garantice que dentro de ese llamado Interés Superior del Niño, sea tomado en cuenta el Derecho a la salud de los niños , niñas o adolescentes que padecen de una condición médica especial, pues estos niños, niñas o adolescentes son tratados por el sistema de protección nacional de la misma manera como son tratados los demás niños, niñas o adolescentes que tienen una condición médica generalmente adecuada. Cuando nos referimos a condición médica especial no enfocamos a los niños que no pueden hablar, comer, caminar, por sí solos, y que requieren una atención médica permanente, así como aparatos médicos para poder vivir y tener una calidad de vida, pues su condición médica no mejorará aún con medicamentos. Esta medida tendrá como principal beneficiario a los niños, niñas o adolescentes que padecen una condición médica especial para que estos no sean re victimizados y su objetivo será que los jueces tenga normado una medida que puedan aplicar a casos concretos, para creación de esta medida de protección se hace necesario reformar el Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia.

INTRODUCCIÓN

Como punto de partida se tomó la experiencia profesional del investigador dentro del sistema de protección nacional, sistema en el cual se ha visto claramente reflejado que existen varios aciertos, sin embargo también existen debilidades palpables y que lógicamente es necesario evidencias para poder tener un contexto claro del porqué de la necesidad de crear una medida de protección que sea más adecuada para los niños, niñas o adolescentes que padezcan de una condición médica especial, que no pueda ser reintegrado en el seno de una familia.

Siendo imperativo establecer que el abstracto Interés Superior del Niño, juega un papel importante dentro del presente trabajo, pues este mismo es el estandarte dentro del derecho de la niñez que permite realizar políticas públicas encaminadas al mejoramiento de vida de los niños, niñas y adolescentes de la república de Guatemala, y es por esa razón que se consideró entrar a analizar su regulación tanto en la Convención Sobre los Derechos del Niños, como en la legislación nacional siendo específicamente el Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia la esencia primaria del análisis.

Abarcando también dentro de la presente investigación las etapas del proceso de medidas de protección con el cual surgen el ordenamiento de las diferentes medidas de protección reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cuales son las enmarcan el actuar del Juez con competencia en materia de la Niñez y Adolescencia para dictar dichas medidas, quienes están obligados por mandato legal a señalar las audiencias de verificación de las medidas cada seis meses aun sabiendo que el proceso no tendrá un avance significativo pues la salud del niño no mejorará ni con los cuidados médicos, por que dichos cuidados médicos únicamente buscan tener una calidad de vida mas no una mejoría del misma.

Ya concluido lo anterior se pudo determinar que la falencias que posee la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son las que al final de cuentas delimitan

la labor judicial y por tal motivo son las que no restituyen plenamente los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes que padezcan de una condición médica especial, que requiera una atención médica permanente con aparatos médicos y un cuidado con personal de enfermería profesional.

Atendiendo lo antes mencionado se pudo determinar en el proceso investigativo que si es de suma urgencia que las entidades que poseen la iniciativa de ley se interesen en las prontas reformas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto 23-2007 y que en esta incluyan una medida de protección que atienda esas necesidades médicas la cual deberá ser aplicada en los casos en los cuales los niños, niñas o adolescentes, tengan una condición médica especial que requiera atención de un médico o personal profesional de enfermería, así como de equipo médico especial para su subsistencia o mantenerle una vida plena mientras dure su vida, pues por sus condiciones médicas especiales es materialmente imposible declarar el abrigo en una familia ampliada, sustituta o sea declarado en Adoptabilidad. Dicha medida puede ser decretada mientras dure la misma condición médica del niño, niña o adolescente, porque no habrá mejoría en la salud de este.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1. Antecedentes de la Investigación

El proceso de adopción en Guatemala antes del año 2007 se regía por el trámite de Adopciones Notarial de Jurisdicción Voluntaria el cual se tramitaba por un Notario y se llevaba a cabo únicamente con diligenciamiento de este, dando participación a las Procuraduría General de la Nación, sin embargo, dicha práctica se vio viciada por las personas que involucraban en el referido tramite, desde el nacimiento del niño hasta concluir la adopción, vulnerando de esta manera en algunos casos, los derechos de los niños y niñas que eran adoptados, a tal punto que se pudo observar que los niños o niñas eran robados para que fueran adoptados y se llevara a cabo el trámite de adopción notarial como en ese momento se encontraba regulado.

De lo anterior se pueden mencionar casos emblemáticos de las denominadas casas cunas, las cuales se dedicaban al cuidado de los niños y niñas que serían adoptados posteriormente, y que eran financiados no solo por notarios sino por médicos o cualquier otra persona que se dedicara al trámite de adopciones ilegales, dentro de esos casos emblemáticos se pueden mencionar el caso “Casa Quivira”, y el caso de “Asociación Primavera”, los cuales fueron investigados y ligados a procesos penales algunas personas desde cuidadoras, comadronas, notarios, médicos y jueces entre muchas personas más.

En consecuencia a todas esas malas prácticas que se dieron en el trámite de la Adopción Notarial, el Estado de Guatemala se vio en la necesidad de crear un nuevo proceso que fuera responsabilidad del Estado el control de las Adopciones en Guatemala, y con esto se impulsó la creación de una autoridad Central en materia de Adopciones y es en ese

momento que se creó el consejo Nacional de Adopciones a través del Decreto 77-2007, Ley de Adopciones, en el año 2007, el cual entró en vigencia en el año 2008, creando con esto la figura jurídica de Adoptabilidad.

La Adoptabilidad es dictada por un Juez especializado en materia de la niñez y la adolescencia, para lo cual se lleva a cabo un proceso denominado Proceso de medidas de protección.

Además de lo ya mencionado el 2 de septiembre del año 1990, entró en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño, tomando en cuenta que el estado de Guatemala es parte de la referida convención por haberla firmado y ratificado se encuentra obligado a aplicar el Control de Convencionalidad y ajustar todas las normas de derecho interno en pro de los derechos de los niños, niñas o adolescentes que sean parte dentro de un proceso o que participen en el mismo en cualquier calidad, además de reconocer los derechos que se encuentre plasmados en la Convención relacionada y que no se encuentren regulados dentro de la normativa interna.

También es necesario traer a colación que el proceso de medidas de protección que actualmente nos rige quedó regulado desde el año 2003 y empezó a regir en Guatemala a través de la promulgación del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dicho decreto entró en vigencia en el año 2003, en dicho proceso se encuentran establecidas las audiencias y los plazos para llevar a cabo el desarrollo del proceso, asimismo se tienen reguladas las medidas de protección que se consideran prudentes y deja a discreción del juez otra que sean en protección al interés superior del niño, niña o adolescente involucrado.

Luego de haber hecho referencia a las dos grandes normas del derecho que encuadran el derecho de la niñez en Guatemala se hace necesario es necesario recalcar que dentro del proceso de medidas de protección, se tienen establecidas varias audiencias y en particular varias medidas de protección con las cuales se pretende proteger los derechos de los niños, niñas o adolescentes que son parte dentro del proceso de protección el

cual es eminentemente judicial, dichas medidas de protección se encuentran establecidas en el Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y las mismas son aplicadas únicamente por un Juez contralor o conocedor del proceso.

Las medidas establecidas en el artículo ya relacionado son de cumplimiento obligatorio para las partes procesales, y pueden ser dictadas en cualquier momento del proceso, y para cualquier niño, niña o adolescente que sea parte del proceso siempre velando por la protección del niño, niña o adolescente y en interés superior de él.

Sin embargo, el proceso de medidas de protección como todo proceso, tiene un inicio y un fin, y para que en la presente investigación se está haciendo referencia, existen varias formas de terminar el proceso, pues el objetivo del mismo es establecer amenaza o violación de los derechos de los niños, y al momento de existir violación a tales derechos tales medidas de protección tienen e fin de resguardar la integridad del niño, niña o adolescente y tratar de restituir tal derecho vulnerado.

Como se ha podido observar existen proceso de niños , niñas o adolescente que ingresan al proceso de medidas de protección y que padecen de condiciones médicas especiales, las cuales imposibilitan que el niño de mérito pueda ser cuidado sin instalaciones o aparatos especiales, pues por su misma condición médica tal niño pueda ser tener cuidados médicos necesarios para garantizar su estado de salud se estable y que su condición médica tienda a deteriorarse por la enfermedad que padece, o simplemente tal enfermedad imposibilita la adopción o reintegro al seno de una familia de una persona sin la expertiz de enfermería o cuidados médicos especiales.

1.2. Planteamiento y/o Definición del Problema que es Objeto de Estudio de esta Investigación.

Realizar la presente investigación podrá de cierta manera, establecer que existe una laguna legal en el presente tema pues, existen medidas de protección que son aplicadas a todos los niños, niñas o adolescentes que se vean involucrados en el proceso de medidas de protección sin embargo, este proceso no hace distinción de niños por sus condiciones médicas necesarias pues ellos no puede tratados dentro de dicho proceso de protección como los demás niños, pues ellos tiene una condición médica especial, la cual si bien es cierto de los juzgadores o autoridades involucradas, no pueden aplicar otra figura jurídica, más las que se encuentran dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y es esa la razón principal que no se pueda aplicar a discreción judicial.

La presente investigación surge como consecuencia que varios proceso de medidas de protección, son instruidos a favor de niños, niñas o adolescentes que padecen de una condición médica especial, pues no pueden sobrevivir sin la atención médica necesaria e imperativa para ellos, es por eso que los jueces únicamente dictan las medidas de protección que se encuentran reguladas, como abrigo provisional en al hogar autorizado para el efecto, y con ello declara vulnerado el derecho a la familia y es declarado en estado de Adoptabilidad, pero no se ha tomado en cuenta que la adopción de un niño es voluntaria y que las familias adoptivas no quieren adoptar a un niño con necesidades médicas y en algunos casos necesitan estar hospitalizados, razón por la cual si bien restituye los derechos vulnerados, estos no son restituidos en forma real pues ese grupo de niños con condiciones médicas especiales no serán adoptados y no se restituirá tal derecho.

Tomando en consideración lo antes expuesto es que se consideró realizar un trabajo de investigación sobre este tema, pues es importante que se garantice de forma certera, la situación jurídica de los niños que forman parte de la población que se trata el presente

tema, pues los jueces lo que hacen es dejar a estos niños, niñas o adolescente abrigados en hogares de abrigo y protección y declarar es estado de Adoptabilidad, señalando audiencia de verificación de la medida en un plazo que no exceda de 6 meses hasta que cumpla la mayoría de edad, revictimizando de esta manera a dicho niño pues el expediente de estos niños, niñas y adolescentes no tendrá un avance sustancial pues no mejorará su estado de salud, más bien irá en decremento y necesitará más atenciones médicas, las cuales muy difícilmente podrán ser cubiertas por una familia biológica, ampliada, sustituta o adoptiva, pues las necesidades médicas son tan severas que en algunos casos será necesario hasta equipo hospitalario.

Siendo importante establecer que es un tema sumamente difícil de investigar pues no existe bibliografía que pueda ser consultada, únicamente casos reales que se ven reflejado en estadísticas institucionales y se convierten en la mal llamada mora judicial o administrativa pues no puede existir una resolución final de proceso pues por mandato legal debe existir supervisión por parte del juzgado especializado en niñez y adolescencia, dejando por un lado la obligación estatal de velar por estos niños, sin supervisión judicial, pues existen contrapesos administrativos que sirven para tal efecto.

Como referencia bibliográfica se podrá consultar la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual enmarca el actuar de los Estados Parte para la implementación de políticas nacionales que permitan crear normas en beneficio de la niñez y adolescencia guatemalteca que se vea amenazada o vulnerada en sus derechos. También se podrá realizar un resumen del proceso de medidas de protección, dentro del cual se dictan las medidas que se contemplan en la referida Ley de Protección Integral del Niñez y la Adolescencia, analizando y explicando en que consiste cada una de las medidas de protección que se pueden aplicar en los diferentes casos que se conocen, para todos los niño, niñas o adolescentes que intervienen en el referido proceso.

Por aparte se podrá tomar una muestra de casos en los cuales se hayan dictado las medidas de protección que se consideraron pertinentes y adecuadas para el caso en concreto pero que al final no restituye los derechos plenamente pues el niño, niña o

adolescente padece de una condición médica especial que requiere algunas veces tratamiento hasta hospitalario y que como consecuencia de ello no se podrá reintegrar a algún tipo de familia de las que se encuentren dentro de la legislación nacional

1.3 Justificación de la Investigación

La investigación tendrá un valioso aporte en el sistema de medidas de protección e instituciones involucradas, pues el desarrollo de los procesos de medidas de protección en sí tendrá como fin una medida de protección que no lleve aparejada la revictimización del niño, niña o adolescente involucrado, tomando en cuenta que los Juzgados especializados en la Niñez y Adolescencia, tendrán una herramienta útil para la protección de esa población que es difícil la restitución de los derechos, pues en tales casos no existe familia biológica, ni familia sustituta que quiera abrigar a es esta población con necesidades médicas especiales y tampoco existe familia que éste interesada en adopción de niños de grupos prioritarios.

El punto más importante será que los niños, niñas y adolescentes tendrán una medida de protección que evita la revictimización de estar en un proceso de protección sin final, pues será hasta la mayoría de edad que el mismo estará activo dentro del sistema de protección nacional, siendo expuesto cada seis meses o menos a las audiencias que por obligación el juez debe señalar.

Es preciso indicar que la presente investigación tiene como objeto enfatizar que dentro del procesos de medidas de protección no existe una figura jurídica que permita, abrigar a los niños, niñas o adolescentes que padezcan de necesidades médicas especiales, que por su condición de salud no puedan ser reintegrados a una familia biológica, porque no existe, y no puede ser adoptado por tener un perfil con prioridades especiales y tampoco se encuentra dentro de los perfiles que quieran acoger familias sustitutas, dicha investigación tendrá por objeto realizar el análisis en el cual se podrá determinar que

desde el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, reducirá la mora judicial que se genera por estos casos, y así mismo beneficiará también a la Procuraduría General de la Nación, Consejo Nacional de Adopciones y Hogares de Abrigo y Protección, pues estos procesos tienen audiencias programadas cada seis meses o menos lo cual conlleva una recarga de labores para todo el sistema de protección pues el mismo debe realizar las acciones judiciales correspondientes, pero que a la larga no tendrán como fin el archivo del expediente ni la restitución plena de los derechos vulnerados a esa población que es altamente vulnerable.

La presente investigación demuestra que dentro de la legislación nacional no existe una figura como medida de protección que permita la no revictimización de los niños, niñas y adolescentes, con necesidades médicas especiales, pues estos tienen las mismas medidas de protección que los niños, niñas y adolescentes que cuentan con otros tipos de derechos vulnerados y que pueden ser restituidos en cierta manera.

Se demostrará que una medida de protección puede reforzar en gran manera al sistema de protección nacional, sin embargo, en nuestra legislación nacional no existen tratadistas sobre este tema pues es un derecho nuevo tomando en consideración que la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue creada en el año 2003, pues cuenta con 18 años de promulgación y no ha sufrido reformas que han de ser sumamente necesarias, y que sean adecuadas a la realidad coyuntural de la nación muestra la importancia de los aportes teóricos actuales. Siendo un reto para la presente investigación que los exponer las controversias que se generan en el mismo sistema de protección nacional a la hora de encontrar un caso en el cual el niño, niña o adolescente cuente con una discapacidad médica transcendental.

Se hizo importante realizar la presente investigación pues al ser un abogado que se encuentra inmerso dentro del sistema de protección nacional y que día con día ha visto procesos de medidas de protección, me he percatado que dentro de la legislación nacional existen lagunas legales, que imposibilitan de alguna manera en ciertos casos específicos como lo son en caso de niños, niñas y adolescentes con necesidades

médicas especiales que la restitución de sus derechos es hasta cierta parte difícil de restituir pues estos casos no tiene solución inmediata, pues no se cuenta con recurso familiar biológico que pueda o quiera hacerse cargo de este grupo de niños, no existen familias sustitutas que quieras acoger en abrigo a este tipo de población y tampoco existen familias que quieran adoptar el perfil prioritario de estos niños, niñas y adolescentes.

Y pues se tratará de brindar una salida legal y eficiente en la resolución a los casos en particular liberando cierta mora judicial, administrativa y adoptiva.

1.4. Pregunta de la Investigación

¿Cuál es la medida de protección que dicta un juez en el caso de un niño, niña o adolescente que tiene necesidades médicas especiales y que no tiene familia biológica, ampliada, sustituta o adoptiva que quiera hacerse cargo del abrigo del él, con la cual no sea revictimizado y restituya de cierta manera los derechos vulnerados?

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar que existe la necesidad de crear una medida de protección dentro del Proceso de Medidas de Protección que sea aplicable para los niños con necesidades médicas especiales, que no pueden reintegrados con su Familia Biológica, ampliada, sustituta o adoptiva y que son albergados dentro de un Hogar de Abrigo y Protección.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Incorporar a la legislación nacional una medida de protección del Proceso de Medidas de Protección que sea aplicable para los niños con necesidades médicas especiales, que no pueden reintegrados con su Familia Biológica, ampliada, sustituta o adoptiva y que son albergados dentro de un Hogar de Abrigo y Protección.

- b) Permitir a los Jueces de la Niñez y la Adolescencia que utilicen una medida de protección que no revictimice a los niños, niñas y adolescentes con necesidades médicas especiales, citándoles a las audiencias de medidas de protección cada seis meses o menos, con el objeto únicamente de establecer el avance de un proceso que por demás tiene dificultades para avanzar y no tendrá conclusión administrativa.

- c) Crear una medida de protección denominada “Abrigo Especial por Condición Médica” para los casos en los cuales el niño, niña o adolescente, no pueda ser reintegrado a su familia biológica, a familia ampliada, sustituta o adoptiva y que se encuentre con medida de abrigo dentro de Hogar de Abrigo y Protección.

1.6. Alcances de la Investigación

Con el desarrollo de la presente investigación es necesario tomar en consideración que la población dentro del territorio nacional que será beneficiada es la población de niños, niñas y adolescentes que se encuentren abrigados en un centro de cuidado, abrigo y protección y que padezcan de una condición médica especial que requiera de atención médica permanente y que estos no puedan ser adoptados o reintegrados al seno familiar, pues por su misma condición médica se haría sumamente complicado que sean adoptados y reintegrados al seno familiar en cual quiera de las que reconoce la ley de la materia.

También es de mencionar que tendrá como alcance la presente investigación a los jueces que tienen competencia en materia de la niñez y adolescencia, pues estos podrán aplicar la medida de protección en los casos que se requiera y que estos no se verán limitados en su actuar judicial. Pues a la presente fecha no aplican otras medidas de protección que no sean las que se encuentren normadas o reguladas en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

1.7. Límites

Para el desarrollo de la presente investigación se tuvo ciertas dificultades en el desarrollo de la misma, dificultades se deben a que de cierta manera el derecho de la niñez en nuestra legislación es relativamente nuevo es un derecho joven y por lo tanto carece de tratadistas nacionales que conozcan del tema pues a ciencia cierta es de decir que hasta los mismos jueces que tienen competencia en materia de la niñez y adolescencia carecen de ciertos conocimientos.

Pues por la misma limitante que existe a nivel regional en cuanto a la aplicación del control de Convencionalidad, se dificultó poder realizar un estudio de derecho comparado a nivel latino americano pues como se dijo anteriormente también se dificultó conseguir tratadistas que observen el proceso de protección a nivel regional.

Considerando que el obstáculo más fuerte para la presente investigación es el hecho que todo el sistema de medidas de protección a nivel nacional busca de una forma generalizada la desinstitucionalización de los niños que se encuentran abrigados en los hogares o centros de cuidado, abrigo y protección autorizados, pues se ha considerado que los niños, niñas y adolescentes deben permanecer el menor tiempo posible dentro

de un hogar, sin tomar en consideración que para alguno de ellos el permanecer dentro de estos centros es la forma más certera de restituirle sus derechos vulnerados.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes Teóricos de la Investigación

Dentro de la presente investigación se trata de exponer de manera concreta y sucinta que dentro de la legislación nacional vigente a la presente fecha existen lagunas legales, que de alguna forma limitan el quehacer del sistema de protección nacional y en forma más particular el actuar de los jueces especializados en materia de protección. De tal cuenta que iniciaremos explicando que es el Interés Superior del Niño, niña o adolescente, así como establecer si existen tratadistas al respecto, teorías y la forma en la cual se encuentra regulado dentro de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

También indicaremos las medidas de protección que se encuentran plasmadas en la legislación nacional específicamente en la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, haciendo un pequeño análisis sobre algunas medidas de protección que usan países de la región y que puedan ser utilizadas en Guatemala.

Se realizará un breve resumen respecto a las iniciativas de ley, así como estableceremos quienes tienen iniciativa de ley según nuestro marco jurídico, y el trámite de la misma, llegando a concluir con la reforma que ha sufrido la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia desde el año 2003 que entró en vigencia hasta la presente fecha así como cualquier otra normativa que sea susceptible de analizar por la aplicación de medidas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes.

Concluyendo la presente investigación en el tema principal estableciendo si existe la necesidad jurídica de crear una medida de protección que sea aplicable a los niños con

necesidades médicas especiales, que son acogidos en un Hogar de Abrigo y Protección y no pueden ser adoptados, o reintegrados al seno familiar.

2.2. Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente.

2.2.1. Interés Superior del Niño, dentro de la Convención Sobre los derechos del Niño.

Dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece en el artículo 3 de la misma lo siguiente “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El autor Miguel Cillero Bruñol indica que el Interés superior del niño es un principio garantista e indicó que la Convención contiene "principios" -los cuales denomina como "estructurantes"- entre los que destaca, el de no discriminación en el artículo 2, de efectividad en el artículo 4, de autonomía y participación artículos 5 y 12; y de protección en el artículo 3.

Para el autor Isaac Ravetllat Ballest, existe una Subjetividad de la Cláusula del interés Superior del Niño, pues determina que una vez analizada detalladamente la forma en que se presenta, en términos generales, el principio del interés superior del niño en el articulado de la Convención sobre los Derechos del Niño, centramos nuestra atención, en última instancia, en cuál es el método escogido por el propio Tratado internacional, caso de pronunciarse al efecto, para dar contenido efectivo a este concepto jurídico indeterminado.

“En atención a que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es el instrumento que mayor aceptación tiene entre todos los países del mundo, se convierte en una fuerza de gran alcance para la promoción de mejores condiciones para el desarrollo pleno de la infancia y adolescencia del orbe. Con ella se reconoce la dignidad humana de niñas, niños y adolescentes, lo cual demanda un armonioso que hacer para que sus postulados se concreten.” (Freites Barros Luisa Mercedes).

En ese orden de ideas, es preciso indicar que en la presente investigación se logró determinar que dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño no existe una definición como tal para determinar que es el Interés Superior del Niño, pues los tratadistas mencionados dan una definición a criterio propio pero ninguno hace mención de una definición porque no existe una como tal dentro de la convención sobre los derechos del niño, y es en ese sentido que se ve necesario dar una definición dejando claro que la misma procurará incluir todos los aspectos necesarios para tal definición.

2.2.2 Conceptualización del Interés Superior del Niño.

“El Interés Superior del niño son *“todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”*. (Comité Español de Unicef).

“El interés superior del niño es un principio básico en los derechos del niño. La Convención de Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño lo establece como derecho subjetivo de los menores de edad y como principio interpretativo de cuantas medidas potencialmente pudieran afectar directa o indirectamente a los niños. Más allá de lo establecido por la Convención, observamos que el principio del interés superior del menor es el motivo que inspira el mismo texto convencional, así como cualesquiera otras medidas protectoras de quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, no se trata de un principio desprovisto de sombras que, como todos los que contemplan un margen de discrecionalidad, puede conducir a soluciones cuando menos discutibles.” (Soledad Torrecuadrada García-Lozano).

En tal sentido para este autor se considera que el Interés Superior del Niño, es un principio jurídico social por medio del cual el Estado tiene por mandato legal que crear normas o aplicar toda la legislación nacional, normativa institucional y reglamentación interna, en beneficio de los derechos del niño, niña o adolescente, en cualquier ámbito de la vida, siempre el beneficio del niño, niña o adolescente, con el fin primordial de dar una vida digna y plena para el niño, niña o adolescente, o mejorar la calidad de vida o la condición que este tiene y que este pueda ejercer y disfrutar tales derechos.

2.2.3. Interés Superior del Niño, dentro de la Legislación Nacional

Dentro de la legislación nacional el interés superior del niño, se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, dicha ley contempla en el artículo número 5 el cual establece *“Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopta con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.”*

Asimismo, dicho principio se encuentra establecido en el Artículo 4. del Decreto 77-2007 Ley de Adopciones y en dicha norma se establece que *“Interés superior del niño. El interés superior del niño, en esta ley, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.”*

En el Acuerdo 74-2017 Reglamento de Gestión de Juzgados y Salas con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, emitido por la Corte Suprema de Justicia, se establece el Interés Superior, específicamente en el Artículo 7. el cual indica *“Interés superior del niño, niña o*

adolescente. En cualquier conflicto de intereses que pueda originarse durante la gestión de los procesos de la niñez y la adolescencia o de adolescentes en conflicto con la ley penal, deberá prevalecer el interés del niño, niña o adolescente. En toda resolución judicial, el juez o jueza deberá fundamentar fácticamente la prevalencia del interés superior, observando este principio como criterio rector y pauta interpretativa para la protección o aplicación de justicia, en concordancia con la Constitución Política de la República los instrumentos internacionales de los cuales forma parte el Estado de Guatemala y el ordenamiento jurídico del país.”

Como se puede observar solo las leyes que tienen relación con la materia de la niñez tienen algún articulado que haga referencia al Interés Superior del Niño, no existe una norma o decreto que indique que el Estado a través de sus Instituciones gubernamentales o judiciales deben incorporar en su normativa el Interés superior del niño, por lo tanto dicho precepto es conocido únicamente por los juristas, más en las instituciones estatales no solo juristas las dirigen, con lo cual se demuestra que si no conocen el interés superior del niño y en qué consiste no lo aplicarán, y tal vez lo aplican si lo solicitan algunos de los actores o ciudadanos involucrado, más no se dará de forma inmediata.

2.3. El desarrollo del Proceso de Medidas de Protección

2.3.1. Proceso de Medidas de Protección

El proceso de medidas de protección es el desarrollo sistemático de etapas judiciales que se llevan a cabo por parte de un juzgado especializado y con competencia en Niñez y Adolescencia, dicho proceso se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala. El proceso relacionado se inicia derivado de la denuncia por amenaza o

violación de los derechos de algún niño, niña o adolescente que se cree puede estar siendo violentado en sus derechos, la violación a sus derechos puede ser de cualquier índole.

El proceso de mérito puede iniciar por una denuncia interpuesta ya sea en el juzgado competente, por conocimiento de cualquier institución estatal, también puede iniciarse por la denuncia de algún ciudadano que tuvo o tiene conocimiento de los hechos que pueden ser violatorios de los derechos humanos del niño, niña o adolescente.

También es preciso indicar que las instituciones estatales tienen la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente al momento de conocer algún hecho que amenace o viole los derechos de los niños, niñas o adolescente, las denuncias presentadas por las instituciones estatales deben hacerse aun cuando estas, no tengan, competencia en materia de la niñez.

Tiene como finalidad, determinar la amenaza o violación de los derechos de la niñez en Guatemala, en cualquier ámbito ya sea público o privado, dentro del proceso referido es necesario indicar que los actores que intervienen son varios dentro de ellos el Juez Especializado en Materia de la Niñez y la Adolescencia, el cual pertenece al Organismo Judicial, La Procuraduría General de la Nación, quien actúa por mandato legal como representante del Estado, ente encargado de velar por el estricto cumplimiento en la protección de los derechos de los niños; también intervienen organizaciones no gubernamentales en los casos de su interés, puede intervenir la Procuraduría de los Derechos Humanos como ente supervisor del cumplimiento de normativa y medidas ordenadas, además de otras Instituciones como Hogares de Abrigo y Protección y el Consejo Nacional de Adopciones.

2.3.2 Etapas del Proceso de Medidas de Protección

2.3.2.1. Denuncia

Es menester indicar las etapas del proceso relacionado, dan inicio con la denuncia, la cual puede ser interpuesta por cualquier persona ante cualquier autoridad judicial o administrativa, entiéndase Policía Nacional Civil, Bomberos, Hospitales, Escuelas, la denuncia interpuesta será por la amenaza o por presunta violación de los derechos a algún niño, niña o adolescente.

La cual deber ser conocida de inmediato por el Juzgado de turno o por el Juzgado que tenga competencia en materia de la niñez, debiendo formar la carpeta judicial, dicho juzgado conoce el caso de manera inmediata llevando a cabo una audiencia en la cual dicta las medidas precautorias que se consideran pertinentes, y ordenando a la Procuraduría General de la Nación que realice la investigación correspondiente, institución que es la encargada de llevar a cabo la investigación del caso y las causas que originaron las amenazas o violaciones de los derechos del niño, niña o adolescentes que se vea involucrado. Posteriormente señala una audiencia de Conocimiento de Hechos.

2.3.2.2. Audiencia de Conocimiento de Hechos.

La Audiencia de Conocimiento de Hechos, tal como su nombre lo indica es para que el Juez conozca los hechos que originaron la denuncia y se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual tiene por objeto lo siguiente “a) Determinará si se encuentran presentes las partes. b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su

retiro transitorio de la misma. c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; ya los padres, tutores o encargados.

En caso de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal. d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión. e) Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.” (Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)

Además de lo establecido en el ya mencionado artículo es preciso indicar que en la audiencia de conocimiento de Hechos se presentarán todos los medios de prueba que se puedan recabar con el fin de establecer la situación jurídica del niño, niña o adolescente, y en la misma se diligenciarán dicho esta se puede corroborar con los artículos 120, 121 y 122 del Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)

2.3.2.3. Audiencia Definitiva.

Posteriormente de llevada a cabo la audiencia de conocimiento de hechos y con todos los medios de prueba que se hayan recabado por parte de la Procuraduría General de la Nación se celebrará la audiencia Definitiva contemplada en el Artículo 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual llevará a cabo por el Juez contralor y se llevará a cabo de la siguiente manera: “a) Determinará si se encuentran presentes las partes. b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados. c) Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive. d) La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial. En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá: a) Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados. b) Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal.” (Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)

El que dicto las medidas de protección podrá verificarlas a través de informes bimensuales o a través de una audiencia denominada Audiencia de Verificación de la Medidas.

2.3.3. La Finalidad del Proceso de Medidas de Protección

El proceso de medidas de protección tiene como fin proteger los derechos de los niños, niñas o adolescentes que se presuman violentados en sus derechos, a criterio propio tiene dos grandes objetivos; el primero, determinar si existe la amenaza o violación de los derechos del niño, niña o adolescente que fue sometido al proceso, encontrando también al responsable de tal vulneración de sus derechos y aplicando las sanciones que correspondan y ordenando las medidas de protección que se consideran pertinentes

El otro objetivo y el primordial del proceso de medidas de protección es la restitución de los derechos amenazados o violados, lo cual se logra con la aplicación de las medidas de protección que se dictan por los jueces y que deben ser cumplidas y verificadas por la procuraduría General de la Nación y el propio juez.

2.4. Regulación sobre las Medidas de Protección

2.4.1. Las Medidas de Protección

Las medidas de protección tienden velar por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, tal como lo establece la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, y en tal sentido si procuran la protección integral involucra cualquier aspecto de la vida de los niños, niñas o adolescentes.

Las medidas de protección atendiendo el Control de Convencionalidad pueden ser implementadas por el Estado en atención a las necesidades del niño, niña o adolescente, siempre que este se vea beneficiado con tal medida.

Sin embargo, aun y cuando el Estado atendiendo ese Control de Convencionalidad puede o no aplicarse es necesario que el propio estado cree las medidas de protección que se dan comúnmente, sin esperar a aplicar el control de convencionalidad, en cualquier caso.

2.4.2. Las medidas de Protección reguladas en la Ley de Protección Integral decreto 27-2003, del Congreso de la República.

En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

Para poder entender lo manifestado en el párrafo anterior es preciso traer a colación el contenido del articulado que conforma la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia específicamente los artículos que se relacionan con las medidas de protección normadas y reguladas por la legislación guatemalteca iniciado con el contenido del Artículo 112. “Medidas. Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente. b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables. c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal. d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar. e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio. f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta,

problemas de alcoholismo o drogadicción. g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta. h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso. i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.” (Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)

Adicionalmente es menester indicar que las medidas de protección pueden además de las enumeradas en el artículo mencionado anteriormente pueden ser las contenidas en los siguientes artículos como medidas de carácter general “Artículo 113. Intervención de otras partes. En caso de violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, las organizaciones de derechos humanos podrán intervenir como partes en el proceso. “Artículo 114. Abrigo provisional y excepcional. El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.” (Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral. (Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.) al de la Niñez y Adolescencia.)

Y como una medida más protectora se puede mencionar la medida contenido en el Artículo 115. que indica “Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.” (Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas de protección mencionadas en la presente investigación deben ser aplicadas por los Jueces que conocen casos en materia de niñez y adolescencia y esto lo realizan de conformidad con la normativa interna propia del Organismo judicial para el efecto se pueden mencionar Acuerdo 74-2017 de la Corte Suprema de Justicia,

Reglamento de Gestión de Juzgados y Salas con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y el Acuerdo 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medios familiar por parte de Juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos.

2.4.3. La necesidad jurídica de crear una medida de protección que sea aplicable a los niños con necesidades médicas especiales, que son acogidos en un Hogar de Abrigo y Protección y no pueden ser adoptados, o reintegrados al seno familiar.

Derivado de lo anterior es preciso indicar que las medidas de protección que regula la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia en Guatemala no establece ninguna medida de protección que sea especial para los niños con necesidades médicas especiales, que no pueden ser reintegrados en el seno de una familia y que por su condición médica no pueden ser abrigados en cualquier hogar de acogimiento temporal, pues necesitan tratamientos y cuidados médicos especiales.

Se ha demostrado con la presente investigación que las medidas de protección son dictadas de manera general sin tomar en cuenta que existen casos de niños con necesidades médicas especiales que son acogidos en un Hogar de Abrigo y Protección y no pueden ser adoptados, o reintegrados al seno de una familia biológica, sustituta o adoptiva por las condiciones médicas especiales que requiere el niño.

Existen varios casos, se puede mencionar uno en particular identificado con la Carpeta Judicial P-01067-2009-00070, el cual se tramita en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, dentro del cual se declaró como medida de protección la Adoptabilidad del Niño, sin tomar en consideración que dicho niño padece de una condición médica especial que requiere atención de enfermería y médica constante, lo cual no lo puede brindar una familia común, pues el niño requiere equipo médico hospitalario para garantizar una calidad de vida, y con las medida de protección

en la cual pretenden garantizar el derecho a la familia, con lo cual dejan de observar que más que una familia este niño requiere atención médica.

Dicha medida de protección no garantiza que al niño se le restituyan los derechos vulnerados plenamente, dentro de las medida de protección se dictó la adoptabilidad del mismo pretendiendo restituir el derecho a una familia, ordenando el abrigo en una Institución de abrigo y protección, y señalando audiencias de verificación de medidas cada seis meses, sin embargo la condición médica del niño lamentablemente no mejorará, pues únicamente lo mantienen estable con los medicamentos proporcionados, de tal cuenta que además de no restituir los derechos plenamente, se revictimiza al niño dejando audiencias cada seis meses para verificar las medidas de protección.

En tal sentido es necesario concluir que se considera necesario incluir o incorporar dentro de la legislación nacional una medida de protección que proteja de manera integral los derechos de los niños con necesidades médicas especiales, pues estos necesitan medidas de protección que cubran de manera integral todas sus necesidades, y en ese sentido se pueda aplicar dicha medida de protección que aunque no se pueda restituir el derecho a la familia, pueda restituir el derecho a la salud de manera integral, y que estos no sean tratados como los demás niños, niñas o adolescentes que no tienen condiciones médicas,.

Un niño, niña o adolescente con necesidades médicas especiales es aquel que por su condición médica no puede ser albergado o abrigado en una casa, u hogar que no tenga las condiciones médicas necesarias para la subsistencia del niño, niña o adolescente.

Por lo mencionado anteriormente es necesario que dentro de la legislación nacional se contemple una medida de protección que proteja a los niños, niñas y adolescentes que padezcan de una condición médica que requiera atención especial y que dicha medida de protección trate de restituir los derechos vulnerados de una manera integral.

En ese sentido los jueces en materia de medidas de protección al identificar un caso en el cual un niño, niña o adolescente, que padece de una médica especial dictan únicamente las medidas de protección que se encuentran establecidas en la ley de

protección integral, sin observar, el control de convencionalidad en cuanto a crear una medida de protección que permita que los niños, niñas o adolescentes, sin tomar que padecen de una condición médica especial.

Es por tal motivo que en la presente investigación se considera necesario crear una medida de protección que puedan aplicar los jueces de con competencia en la niñez y adolescencia que cubra todos los aspectos de los niños, niñas o adolescentes que padecen de necesidades médicas especiales, pues en la actualidad no existe una norma que faculte a los jueces para otorgar una medida de protección que pretenda restituir los derechos de los niños, niñas o adolescentes, que no puedan ser reintegrados en el seno de una familia ya sea adoptiva, biológica, sustituta, adoptiva.

Tal medida de protección deberá incorporarse a nuestra legislación nacional de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley del Organismo Legislativo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Procedimiento Metodológico

El presente estudio de investigación se llevó a cabo con el método cualitativo, esto debido a que la información obtenida se obtuvo del análisis y revisión de las medidas de protección que se enmarcan dentro de las unidades de análisis que se pudieron consultar, pues en sí no existe una norma precisa que defina una medida de protección que pueda garantizar los derechos humanos de los sujetos que se encuentran inmersos dentro de un proceso de medidas de protección y que como característica principal sea que estos sujetos tengan una condición médica especial.

Como punto de partida se tomó la experiencia profesional del investigador, así como de la revisión de la legislación nacional, y de los diversos casos consultados que son la fuente original de la investigación, tomando aún más sustento la doctrina consultada para el desarrollo de la presente investigación.

Además, se tomó en consideración luego del análisis realizado que no existe una medida de protección que garantice una restitución plena de los derechos de los niños, niñas o adolescentes que padecen de una condición médica especial que necesiten el cuidado constante de un médico o una profesional de enfermería y que son parte de un proceso de protección pues estos son tratados de igual manera que un niño que tiene las condiciones de salud generalmente estable.

Pues como se pudo demostrar en el presente estudio de investigación los niños, niñas o adolescentes que padecen de una condición médica especial que requiera la atención médica o de personal de enfermería de forma permanente, no gozan de una medida de protección que garantice de la mejor manera la restitución de sus derechos, por lo que se hace indispensable la creación de esta medida de protección que sea enfocada para garantizar los derechos de esos sujetos y que los mismos no sean revictimizados.

3.2. Sujetos o Unidades de Análisis

3.2.1. Convención Sobre los Derechos del Niño

Dicha Convención fue firmada y ratificada por el Estado de Guatemala, para implementarla y respetarla, dentro del presente trabajo de investigación se iniciará, con un análisis del interés superior del niño que se enmarca en la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual es un instrumento de carácter internacional que regula el actuar de los Estados Parte en la defensa de los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes que son parte dentro de un proceso judicial o administrativo, y la cual regula el actuar del Estado frente a esta Convención, así como los derechos de los niño, niñas y adolescentes consagrados en ella.

Haciendo el análisis del instrumento relacionado es vital que los jueces realicen un análisis extensivo de las normas y una aplicación correcta del Control de Convencionalidad, el cual es sumamente necesario en esta rama del derecho por ser novedoso e importante, pues el mismo es un derecho emergente y garantista plenamente.

3.2.2. Constitución Política de la República de Guatemala.

Posteriormente de haber realizado el análisis de las normas establecidas en la Convención Sobre los Derechos de Niño, es imperante continuar con el análisis respectivo de los Derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala,

Siendo la Carta Magna, el instrumento principal a través del cual se implementa el estado de Derecho en el territorio guatemalteco es preciso realizar el análisis de la misma pues esta la que encierra todos los derechos de primera generación que se

deben garantizar para todos los ciudadanos guatemaltecos, pero con especial importancia para los niños, niñas y adolescentes y en especial para el presente trabajo para esos niños, niñas y adolescentes que padezcan de una condición médica especial.

3.2.3 Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Posteriormente se realizará el análisis de las medidas de protección que se enmarcan dentro de la Ley Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, tomando como base principal la explicación del proceso de medidas de protección que se establece en la referida ley.

Así también se analizará la restitución del derecho a la familia y la forma por medio de la cual se realiza, la cual esta contenida en la Ley de Adopciones y su Reglamento.

Llegando a conclusiones y recomendaciones tal como que no existe una medida de protección que permita la restitución de los derechos de la población de niños, niñas y adolescentes que padezcan de una necesidad médica, por la cual sea casi imposible o difícil reintegrar al seno de una familia a dicha población.

3.3. Instrumentos de Recolección de Datos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se consultaron diferentes expedientes de medidas de protección, así como libros de texto en formato digital, equipos de computación, consultas personales a profesionales del derecho respecto al tema y otros mas que fueron necesarios.

CAPÍTULO IV

MARCO PROPUESTA

4.1 La Necesidad Jurídica de Crear una Medida de Protección que sea Aplicable a los Niños con Necesidades Médicas Especiales, que son Abrigados en un Hogar de Abrigo y Protección y no Pueden ser Adoptados, o Reintegrados al Seno Familiar.

El presente trabajo de investigación nace de la experiencia del investigador al observar que los procesos de medidas de protección en los cuales se ve involucrado un niño, niña o adolescente que padezca una condición médica especial, es tratado de igual forma que un niño que tenga una condición médica generalmente buena, pues esta propuesta será crear una medida de protección para aquellos niños que no pueden comer, caminar, hablar o realizar actividades comunes por sí solos, pues requieren atención médica o de enfermería de forma permanente.

Se considera que la presente propuesta será la solución mas conveniente para la restitución de los derechos vulnerados a esos niños, niñas o adolescentes que padecen de una condición médica especial

4.2. Introducción

Al haber desarrollado el presente estudio de investigación se pudo determinar las falencias que se tienen dentro de nuestra legislación nacional y el poco conocimiento de la regulación legal de los involucrados dentro de los procesos de medidas de protección, pero aún más desconocimiento del tema de los legisladores al no contar con algunas propuestas planteadas.

Siendo que el derecho de la niñez y la adolescencia tiene inmerso el interés superior del niño por la misma esencia de esta especialización se hace necesario reformar el Decreto 23-2007, del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y que pueda ser aplicada por los jueces que tienen competencia en materia de la niñez y la adolescencia, sin que estos deban revictimizar la población que sea beneficiada con dicha medida.

Como propuesta para incluir dentro de la reforma de manera urgente, se debe plantear la creación de la medida de protección denominada “Abrigo Médico Especial” la cual sea definida y aplicada de la siguiente manera: la Medida de Abrigo Médico Especial será aplicada en los casos en los cuales los niños, niñas o adolescentes, tengan una condición médica especial que requiera atención de un médico o personal profesional de enfermería, así como de equipo médico especial para su subsistencia o mantenerle una vida plena mientras dure su vida, pues por sus condiciones médicas especiales es materialmente imposible declarar el abrigo en una familia ampliada, sustituta o sea declarado en Adoptabilidad. Dicha medida puede ser decretada mientras dure la misma condición médica del niño, niña o adolescente, porque no habrá mejoría en la salud de este.

La propuesta de reforma debe ser impulsada por los entes que tienen iniciativa de ley de acuerdo a la legislación guatemalteca vigente y que dentro de estos se encuentran varios actores.

4.3. Justificación

Con el presente trabajo se pretende realizar una investigación que conlleve a demostrar que dentro de la legislación nacional se hace indispensable crea una norma que regule una medida de protección que enmarque el accionar de los jueces con competencia en materia de protección de la niñez y la adolescencia, que permita garantizar de una forma más certera el tener una vida plena para los niños niñas y adolescentes que padecen una condición médica especial.

En la actualidad los jueces de la niñez y adolescencia en materia de protección dictan las medidas que consideran más apropiadas para el caso en concreto, sin embargo se hace necesario profundizar más en el tema pues no todos los niños, niñas o adolescentes tienen las mismas condiciones de salud, y es por eso que se pretende generar dicha medida de protección.

Con la presente investigación se pretende dejar claro que es necesario crear una medida de protección idónea para los casos especiales, pues dicha medida de protección vendría a reformar el Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, herramienta que utilizan los jueces especializados en materia de protección de la niñez y adolescencia, pues estos algunos de estos jueces desconocen la aplicación del Control de Convencionalidad, y se rigen únicamente las medidas de protección reguladas en el Decreto mencionado.

Con la experiencia propia del investigador se ha determinado que existen varios casos en los cuales los niños, niñas o adolescentes que tienen una condición médica especial, les aplican las medidas de protección que se encuentran establecidas en la ley, sin embargo, en estos casos dichas medidas no garantizan ni restituyen los derechos vulnerados, pues estas sin aplicadas de igual forma para los niños que tiene un estado de salud generalmente estable, pero los niños que nos preocupan en la presente investigación son aquellos que necesitan cuidados médicos especiales, brindados por un médico o por un profesional de enfermería, adicional a que necesitan equipo médico especial para su subsistencia y que dicha medida de protección será mientras el niño, niña o adolescente se encuentre vivo, pues este no tendrá una mejoría en su condición médica.

En ese sentido en aplicar las medidas de protección reguladas en la ley, hasta cierto punto lo que hacen es revictimizar al niño, niña o adolescente, pues tal como lo establece la ley deben ser supervisadas cada 6 meses, lo cual expone a estos niños, manteniendo abierto el caso durante la vida del niño, o en su caso hasta la mayoría de edad, debiendo para el efecto de la supervisión comparecer cada seis meses a las audiencias de verificación de la medida tal cual manda la ley.

No está demás indicar que dentro de las medidas se encuentran la colocación del niño, niña o adolescente con una condición médica especial, en un hogar de abrigo y protección para su cuidado y protección, declarando adoptable a este niño, tratando de restituir el derecho a la familia del niño, sin embargo, no realiza la valoración del derecho a la salud sobre el derecho a la familia, pues no existe una familia adoptiva que pueda tener los cuidados de este niño, niña o adolescente con esa condición medida especial pues necesita cuidados médicos hospitalarios, y aunado a eso le señala supervisión de las medidas dictadas cada seis meses, sin tomar en consideración que la condición de salud de niño, niña o adolescente, no tendrá una mejoría médica significativa como para llegar a ser un niño sano.

Habiendo aclarado lo anterior se considera que se la creación de la medida de protección denominada “Abrigo Medico Especial” la cual sea definida y aplicada de la siguiente manera: la Medida de Abrigo Medico Especial será aplicada en los casos en los cuales los niños, niñas o adolescentes, tengan una condición médica especial que requiera atención de un médico o personal profesional de enfermería, así como de equipo médico especial para su subsistencia o mantenerle una vida plena mientras dure su vida, pues por sus condiciones médicas especiales es materialmente imposible declarar el abrigo en una familia ampliada, sustituta o sea declarado en Adoptabilidad. Dicha medida puede ser decretada mientras dure la misma condición médica del niño, niña o adolescente, porque no habrá mejoría en la salud de este.

4.3. Objetivo General

El objetivo principal de la presente investigación es determinar si existe la necesidad de crear una medida de protección dentro del Proceso de Medidas de Protección que sea aplicable para los niños con necesidades médicas especiales, para que dicha medida se implementada y aplicada por le Jueces que tienen competencia en materia de niñez y adolescencia relativas a medidas de protección.

4.4. Objetivos Específicos

Incorporar a la legislación nacional una medida de protección del Proceso de Medidas de Protección que sea aplicable para los niños con necesidades médicas especiales, que no pueden reintegrados con su Familia Biológica, ampliada, sustituta o adoptiva y que son albergados dentro de un Hogar de Abrigo y Protección.

Permitir a los Jueces de la Niñez y la Adolescencia que utilicen una medida de protección que no revictimice a los niños, niñas y adolescentes con necesidades médicas especiales, citándoles a las audiencias de medidas de protección cada seis meses o menos, con el objeto únicamente de establecer el avance de un proceso que por demás tiene dificultades para avanzar y no tendrá conclusión administrativa.

Crear una medida de protección denominada “Abrigo Especial por Condición Médica” para los casos en los cuales el niño, niña o adolescente, no pueda ser reintegrado a su familia biológica, a familia ampliada, sustituta o adoptiva y que se encuentre con medida de abrigo dentro de Hogar de Abrigo y Protección.

4.5. Beneficios o Ventajas

Como dentro de toda investigación que se realice se debe tener en consideración que el resultado de la misma es obtener un producto, dicho producto de investigación va encaminado a determinar cuáles serán los beneficios o ventajas de la investigación así como la población que será beneficiada por el resultado de la investigación.

En tal sentido y habiendo aclarado lo anterior es preciso indicar que los beneficios de la presente investigación serán varios dentro de algunos de los cuales se pueden mencionar podemos indicar:

1.- Los Jueces con competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia, se beneficiarán pues estos tendrán una medida de protección que podrá utilizar en los casos los cuales los niños, niñas o adolescentes padezcan de una condición médica especial que requiera tanta atención medica hospitalaria que es materialmente imposible que sea cuidado en una casa sin el equipo médico necesario, adicionalmente necesitan cuidados médicos constante y profesional de enfermería, tomando en consideración que la condición de salud del niño, niña o adolescente no mejorará la misma podrá ser revisada con un tiempo más prolongado y a través de informes sociales sin revictimizar a los niños, niñas o adolescentes con la presentación de estos a las audiencias de verificación de las medidas cada seis meses.

2.- Otro de los beneficios será que los niños, niñas o adolescentes que padezcan de una condición médica especial no serán revictimizados cada seis meses en audiencias de verificación de las medidas trasladando a estos niños, niñas o adolescentes en condiciones sumamente difíciles de traslado.

4.6. Desarrollo de la Propuesta

Con el presente estudio de investigación se puede determinar que existe la necesidad de crear una medida de protección, que pueda ser utilizada por los jueces con competencia en materia de la niñez y adolescencia para los casos en los cuales se vean involucrados los niños, niñas y adolescentes que padezcan una condición médica especial.

La presente investigación se desarrollará iniciando con el análisis por el investigador, de la legislación nacional, con dicho análisis se podrá establecer si dentro de la legislación existe o no una medida de protección en materia de la niñez y adolescencia que tienda a la restitución del derecho a la salud vulnerado a los niños, niñas, o adolescentes que padecen de una condición médica especial.

Concluyendo con la investigación se podrá determinar si es factible la creación de una medida de protección que vaya enfocada a la restitución del derecho a la salud de los niños, niñas o adolescentes que padezcan de una condición médica especial.

Teniendo en cuenta que es un caso de interés nacional el velar por los derechos humanos de la niñez y que dicha materia tendrá preminencia sobre otras materias, pueden ser propuesta la iniciativa de ley y proseguir con el tramite establecido en ley para la promulgación de la reforma a la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia

La presente investigación dará como resultado una propuesta de reforma a la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia Decreto 23-2007, del Congreso de la República de Guatemala, y la cual podrá ser trasladada a las entidades que tiene iniciativa de ley para el respectivo análisis y propuesta de reforma, para que de acuerdo con la ley de la materia.

CONCLUSIONES

1. Con la presente investigación se pudo determinar que dentro del proceso de medidas de protección a través de los cuales se pretende restituir los derechos vulnerados de los niños niñas o adolescentes, los jueces que tienen competencia en materia de la niñez y adolescencia para poder dictar medidas de protección, aplican únicamente las medidas de protección que establece la ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
2. Tomando en consideración el desarrollo de la presente investigación se pudo determinar que dentro de la legislación nacional se evidencia una laguna legal, pues dentro de la misma no existe una medida de protección que sea aplicable para los niños, niñas o adolescentes que padezcan de una condición médica especial, y que no puedan ser reintegrados al seno de una familia, ya sea biológica, ampliada, sustituta o en su defecto familia adoptiva.
3. Analizado el proceso de medidas de protección, el cual se lleva a cabo dentro de un juzgado con competencia en materia de la Niñez y Adolescencia, se determinó que el mismo, en cierta forma revictimiza a los niños, niñas o adolescentes que padecen de una condición médica especial, pues los mismos son citados cada seis meses para comparecer a una audiencia de verificación de la medida, sin importar su condición de salud.
4. Dentro del proceso de medidas de protección que se lleva a cabo de acuerdo con el Decreto 23-2007, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se pudo establecer que los niños, niñas o adolescentes que padecen de una condición médica especial son tratados como todos los niños, niñas o adolescentes que tengan una condición médica generalmente estable, y son tratados sin ninguna distinción dentro del referido proceso.

5. Como se determinó en la presente investigación los jueces e instituciones que intervienen en el proceso de medidas de protección en materia de la niñez y la Adolescencia, aplican todas las medidas de protección que establece la ley de la materia, tratando de algún modo de proceder al archivo del mismo, únicamente como una estadística, sin garantizar plenamente los derechos vulnerados de la niñez y la adolescencia.

6. Con fundamento al Interés Superior del Niño, es preciso manifestar que es de urgencia que las entidades que cuentan con iniciativa de ley, propongan la reforma del Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala y en consecuencia se ordene la creación de un reglamento general de la Ley a través de un acuerdo gubernativo pues existen muchas circunstancias que quedan fuera de la ley y los jueces por miedo a no contar con normas no se atreven a resolver.

RECOMENDACIONES

1. Siendo indispensable que los jueces que tienen competencia en materia de la niñez y adolescencia sean capacitados e instruidos, con el fin de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que padecen de una condición médica especial, y que al aplicar las medidas de protección si no están establecidos en la ley de la materia y sean necesarias las ordenen pues esto con esto aplicarían el control de convencionalidad.
2. Habiendo determinado que dentro de la legislación nacional no existe una medida de protección que sea aplicada para los caso en los cuales se relacionen con los niños, niñas o adolescentes que padezcan una condición médica especial, que no permita reintegrarlos en el seno de una familia ampliada, biológica, sustituta o adoptiva, se hace necesario que las instituciones que tienen iniciativa de ley propongan la reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Dentro de los procesos de medidas de protección en los cuales se determine que existe un niño, niña o adolescente que padezca de una condición médica especial, el juez con competencia en materia de la niñez y adolescencia que dicte medidas de protección, analice y ordene alguna medida que no revictimice a los niños, niñas, o adolescentes involucrados, señalando audiencia de verificación de la medida cada seis meses y ordene otra medida para la verificar de la medida.
4. Como es necesario involucrarse en el proceso de medidas de protección actualmente vigente, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, es preciso recomendar que dentro del referido proceso de protección se garantice que los niños, niñas o adolescentes que padecen una condición médica especial, sean tratados de una forma diferente.

5. Que por parte de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se gire la orden a los jueces que tienen competencia en materia de la niñez y adolescencia, que prioricen el estado de salud de los niños, niñas o adolescentes que son parte dentro del proceso de medidas de protección y que padezcan una condición médica especial, y que orden medidas de protección acorde a las actuaciones del proceso no de forma sistemática.

6. Que se plantee una reforma de manera urgente en la cual se incluya la creación de la medida de protección denominada “Abrigo Medico Especial” la cual sea definida y aplicada de la siguiente manera: la Medida de Abrigo Medico Especial será aplicada en los casos en los cuales los niños, niñas o adolescentes, tengan una condición médica especial que requiera atención de un médico o personal profesional de enfermería, así como de equipo médico especial para su subsistencia o mantenerle una vida plena mientras dure su vida, pues por sus condiciones médicas especiales es materialmente imposible declarar el abrigo en una familia ampliada, sustituta o sea declarado en Adoptabilidad. Dicha medida puede ser decretada mientras dure la misma condición médica del niño, niña o adolescente, porque no habrá mejoría en la salud de este.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de la República de Guatemala

Convención Sobre los Derecho del Niño, Organización

Decreto 23-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones

Acuerdo Gubernativo 182-2010 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Adopciones,

UNICEF, Comité Español, Mauricio Legendre, 36. 28046 Madrid Teléfonos: 91 378 95 55/6 Fax: 91 314 74 75 www.unicef.es unicef@unicef.es Junio de 2006

El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Miguel Cillero Bruñol.

El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño Y Su Configuración En El Derecho Civil Chileno, Revista chilena de derecho, versión On-line ISSN 0718-3437, Rev. chil. derecho vol.42 no.3 Santiago dic. 2015 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>

Anuario mexicano de derecho internacional, versión impresa ISSN 1870-4654 Anu. Mex. Der. Inter vol.16 Ciudad de México ene./dic. 2016, Soledad Torrecuadrada García-Lozano* resumen página 1.

Educere versión impresa ISSN 1316-4910, Educere v.12 n.42 Meridad sep. 2008. La convención internacional sobre los derechos del niño: Apuntes básicos. Freitas Barros, Luisa Mercedes, página 3.

Universidad Galileo
Escuela de Educación Continua
Ing. Juan Luis Oliva
Subdirector

Estimado Ing. Juan Luis Oliva

Por medio de la presente yo:


Manuel Arturo Samayoa Domínguez
con número de
carné: 2001-4587 Y con DPI No. 1869 52787 0101

Autorizo a la Escuela de Educación Continua a la publicación de mi trabajo de graduación titulado:

La necesidad jurídica de crear una medida de Protección que sea aplicable a los niños con necesidades médicas especiales que son albergados en un hogar de Niño y protección y no pueden ser adaptados o reintegrado al seno familiar
en el tesario virtual de la Universidad.

Como autor material de la Investigación sustentada mediante el protocolo de ESEC expreso que la misma es de mi autoría y con contenido inédito, realizada con el acompañamiento experto de mi asesor y por tanto he seguido los parámetros éticos y legales respecto de las citas de referencia y todo tipo de fuente establecida en el Reglamento de la Universidad Galileo.

Sin otro particular, me suscribo


F. _____
Manuel Arturo Samayoa Domínguez 2001-4587
Nombre y número de carné